

Reglamento de Limpia. 01 AGOSTO 1997

AÑO LXXXIV
TOMO CXXXV GUANAJUATO, GTO., A 1 DE AGOSTO DE 1997 NUMERO
61

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

REGLAMENTO de Limpia para el Municipio de Santiago Maravatío, Gto. 6302

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SANTIAGO MARAVATIO, GTO.

EL CIUDADANO GONZALO FERREIRA MARTINEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 1117 FRACCIONES I Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 4, 5, 16 FRACCION XVI, 47, 50, 57, 58, 76, 80, 83 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29 DE ABRIL DE 1997, APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, MARAVATIO, GUANAJUATO.

CAPITULO I
SERVICIO Y RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 1.
EL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION DE BASURA ESTARA A CARGO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, EN COLABORACION CON HABITANTES Y AGRUPACIONES DE AYUDA SOCIAL DEL MUNICIPIO. PUDIENDO CONCESIONARSE A PARTICULARES LOS SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCION DE BASURA Y SU INDUSTRIALIZACION.

ARTICULO 2.
SE ENTIENDE POR SERVICIO Y RECOLECCION DE BASURA LO SIGUIENTE:

I. EL ASEO DE CALLES, PLAZAS, AVENIDAS, CALZADAS Y BOULEVARES, ASI COMO AREAS VERDES DEL MUNICIPIO.

II. LA RECOLECCION DE BASURA DESPERDICIOS QUE SE GENERAN EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LO QUE SEÑALE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

III. LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS TERMINOS QUE SE CONVENGAN CON LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

IV. EL TRANSPORTE DE BASURA Y DESPERDICIOS A LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

V. LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTIERRO DE CADAVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES.

ARTICULO 3.

EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA SE PRESTARA POR EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL.

ARTICULO 4.

CADA TRES AÑOS EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL ALCALDE NOMBRARA A UN REGIDOR EL CUAL PREFERENTEMENTE SERA QUIEN TENGA LA COMISION DE SERVICIOS MUNICIPALES, QUIEN A SU VEZ PODRA AUXILIARSE DEL OFICIAL MAYOR PARA QUE APOYEN AL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL Y TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA, ASI COMO DE RECOLECCION DE BASURA.

II. CONSEGUIR LOS ELEMENTOS MATERIALES SUFICIENTES PARA LA TAREA COMUNITARIA DE LIMPIA QUE EJECUTA EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA EN COORDINACION CON LA SOCIEDAD CIVIL.

III. BUSCAR LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA LA LABOR DE LIMPIA MUNICIPAL.

IV. ORGANIZAR CAMPAÑAS MASIVAS DE LIMPIEZA.

V. COORDINAR PROGRAMAS PARA LA CLASIFICACION Y SEPARACION DE BASURA DOMESTICA.

VI. COORDINAR PROGRAMAS PARA LA CLASIFICACION Y SEPARACION DE BASURA DOMESTICA.

VII. ESTABLECER PROGRAMAS DE EDUCACION Y ORIENTAR A LA POBLACION PARA LA CONSTRUCCION DE BASUREROS MUNICIPALES.

ARTICULO 5.

EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, CONTARA CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SIGUIENTES:

I. ORGANIZAR E IMPLEMENTAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

- II. ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIEZA, COORDINÁNDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS DEPENDENCIAS OFICIALES, CENTROS EDUCATIVOS Y PERSONAS INTERESADAS.
- III. DETERMINAR LOS SECTORES, RECORRIDOS, TURNOS Y HORARIOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA.
- IV. SEÑALAR LOS LUGARES EN QUE DEBEN UBICARSE LOS DEPOSITOS DE BASURA.
- V. INSTALAR DEPOSITOS DE BASURA EN NUMEROS SUFICIENTES, QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACION Y CUIDAR DE SU CONSERVACION.
- VI. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, DE LAS INFRACCIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO A FIN DE QUE IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.
- VII. ATENDER LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN RELACION AL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIA.
- VIII. ORIENTAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL MANEJO MAS CONVENIENTE DE LA BASURA Y SUS DESPERDICIOS.
- IX. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO PERIODICAMENTE SOBRE SUS PLANES Y PROGRAMAS POR CONDUCTO DEL REGIDOR COMISIONADO.

ARTICULO 6.

EL SERVICIO DE LIMPIA PROPORCIONARA DE CONFORMIDAD MEDIANTE UN CONVENIO QUE PODRA CELEBRARSE ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS PROPIETARIOS DE FRUTERIAS, CENTROS COMERCIALES Y OTROS SIMILARES, PARA QUE EXISTA UN COMPROMISO DE COOPERACION EN EL SERVICIO DE LIMPIA, LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PROVENGAN DE LUGAR EN QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD MERCANTIL.

CAPITULO II

DE LA RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 7.

LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS SE HARA DE CONFORMIDAD CON LAS PREVENCIONES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 8.

EL PERSONAL QUE TENGA A SU CARGO, LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS RECOLECTORES, DEBERA ANUNCIAR CON UNA CAMPANA EL PASO Y LLEGADAS DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE LOS VECINOS SE ENTEREN CON OPORTUNIDAD DE SU PRESENCIA Y ESTEN EN POSIBILIDAD DE SACAR LA BASURA.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 9.

LOS PROPIETARIOS, USUARIOS Y POSEEDORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE FORRAJES, ESCOMBROS Y MATERIALES, DE CONSTRUCCION CUIDARAN DE QUE LOS MISMOS NO SEAN CARGADOS EN EXCESO PARA EVITAR QUE SU CONTENIDO SE ESPARZA EN EL TRAYECTO QUE SE CORRA.

ARTICULO 10.

LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, DEBERAN HUMEDECERSE PARA SU TRANSPORTACION Y DE SER POSIBLE CUBRIRSE CON LONAS, A FIN DE CONSERVAR LIMPIA LA CIUDAD.

ARTICULO 11.

LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES DEBERAN CUIDAR DEL ASEO DEL TRAMO DE SUS CALLES Y BANQUETAS QUE LES CORRESPONDA.

ARTICULO 12.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES ENTREGARAN OPORTUNAMENTE AL PERSONAL QUE CUBRA EL SERVICIO DE LIMPIA, LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PROVENGAN DEL ASEO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO LA QUE SE GENERE EN EL INTERIOR DE LOS PROPIOS INMUEBLES.

ARTICULO 13.

LOS LOCATARIOS DE MERCADOS Y COMERCIANTES ESTABLECIDOS, DEBERAN MANTENER ASEADO EL LUGAR EN QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD MERCANTIL, COLOCANDO LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE SE PRODUZCAN EN LOS DEPOSITOS QUE DEBEN POSEER.

ARTICULO 14.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, DEBERAN CUIDAR LA LIMPIEZA DEL AREA QUE OCUPAN EL PERIMETRO AFECTADO POR SU ACTIVIDAD. TENDRAN ADEMAS LA OBLIGACION DE DEPOSITAR QUE PARA TAL EFECTO DEBEN POSEER DE ACUERDO CON LAS CARACTERISTICAS QUE FIJE LIMPIA MUNICIPAL O EN LOS QUE EXISTAN EN EL LUGAR.

ARTICULO 15.

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE COMERCIOS QUE CON MOTIVO DE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA DE SUS MERCANCIAS ENSUCIEN LA VIA PUBLICA, CUIDARAN DEL ASEO INMEDIATO DEL LUGAR, UNA VEZ CONCLUIDA LA MANIOBRA.

ARTICULO 16.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE EXPENDIOS DE GASOLINA, PETROLEO Y LUBRICANTES CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO

ESTADO DE ASEO LOS PAVIMENTOS DE LA VIA PUBLICA, CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 17.

LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS DEBERAN CUIDAR LA LIMPIEZA DE SUS LOTES QUE POSEAN, ASI COMO EL TRAMO DE CALLE Y BANQUETA QUE LES CORRESPONDA.

ARTICULO 18.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS TERRENOS BALDIOS DEBERAN SER RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, DEBIENDO HACER ESTO TODOS LOS DIAS, O EN SU AUSENCIA RESPONSABILIZAR A UN TERCERO. EL MUNICIPIO TIENE FACULTADES PARA HACERLO, PERO COBRANDO ESTE TRABAJO AL PROPIETARIO.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

ARTICULO 19.

LOS BASUREROS MUNICIPALES SE UBICARAN A DISTANCIAS CONVENIENTES DEL CENTRO DE LA POBLACION, PREVIO ESTUDIO QUE SE PRACTIQUE PARA TAL EFECTO, SOBRE LA MECANICA DE LOS SUELOS Y VIENTOS DOMINANTES, ASI COMO EL CRECIMIENTO DE LA CIUDAD, CONFORME AL RESPECTIVO PLAN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 20.

CUANDO POR RAZONES DE ORDEN ECONOMICO, LA BASURA Y DESPERDICIOS SEAN SUSCEPTIBLES DE APROVECHARSE INDUSTRIALMENTE, BIEN POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION O POR EMPRESAS PARTICULARES, EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARAN DICHOS APROVECHAMIENTOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 21.

LOS HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS Y OTROS CENTROS QUE GENEREN DESECHOS CONTAMINANTES DEBERAN INCINERARLOS INEXCUSABLEMENTE EN SUS PROPIAS INSTALACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS REGLAMENTOS Y LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 22.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VULCANIZADORAS, TALLERES MECANICOS, DE ENDEREZADOS Y PINTURA DE VEHICULOS, CARPINTERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SU ESTABLECIMIENTO, ABSTENIÉNDOSE DE TIRAR BASURA Y DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 23.

EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA MUNICIPAL, SERA LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 24.

SE SANCIONARA CON MULTA DE UNO A CINCO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, A QUIENES INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

I. TIRAR DESECHOS SOLIDOS O LIQUIDOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO. (2 SALARIOS)

II. TRANSPORTAR BASURA O DESPERDICIOS EN VEHICULOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO (1 SALARIO)

III. QUEMAR BASURA O DESPERDICIOS U OBJETOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO (1 SALARIO)

IV. DESTRUIR LOS DEPOSITOS DE BASURA INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION CIVIL O PENAL EN SU CASO (5 SALARIOS)

V. DESCUIDAR EL ASEO DE TRAMOS Y DE CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDAN A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES (1 SALARIO)

VI. HACER NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA (1 SALARIO)

VII. DESCUIDAR EL ASEO DEL LUGAR EN QUE EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES LOS CONCESIONARIOS DEL MERCADO Y LOS AUTORIZADOS DE PUESTOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y OTROS. (1 SALARIO)

VIII. HACER FOGATAS, PONER HORNILLAS O INSTALAR CUALQUIER GENERO DE CALEFACCION EN LA VIA PUBLICA, ASI COMO MEDIOS PARA COCINAR, EXCEPTO LOS QUE ESTEN AUTORIZADOS PARA ELLO, CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL. (2 SALARIOS)

IX. EXTRAER Y TIRAR DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA. LOS DESPERDICIOS QUE HAYA SIDO DEPOSITADOS EN ELLOS (3 SALARIOS)

X. LAVAR CUALQUIER CLASE DE VEHICULO, ANIMALES, HERRAMIENTA U OBJETOS DE USO DOMESTICO EN LA VIA PUBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE RECOJAN LOS DESECHOS GENERADOS (1 SALARIO)

XI. FIJAR PUBLICIDAD EN LOS POSTES, PAREDES, BARDAS, ARBOLES Y DEMAS LUGARES DE LA CIUDAD SIN PREVIA LICENCIA DEL PROPIETARIO DE LA FINA Y DE LA AUTORIDAD, GARANTIZANDO SU LIMPIEZA POSTERIOR SALVO LA PROPAGANDA POLITICA, ESTA QUEDARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL EN LA MATERIA (5 SALARIOS)

ARTICULO 25.

LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDIOS Y FRACCIONAMIENTOS QUE INFRINJAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17 Y 18 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARAN ACREEDORES A UNA SANCION DE UNO A CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE.

ARTICULO 26.

EN CASO DE REINCIDENCIA, SE PODRA APLICAR AL INFRACTOR HASTA UN TANTO MAS DEL LIMITE MAXIMO GENERAL SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES.

ARTICULO 27.

EL PAGO DE LA SANCION ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE FIJARA Y RECAUDARA POR LA TESORERIA MUNICIPAL Y ESTA EXPEDIRA EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 28.

A LOS COMERCIANTES AMBULANTES, SEMIFIJOS QUE REINCIDAN EN LA VIOLACION A LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN, SE LES SANCIONARA CON LA PERDIDA DE LA CONCESION O PERMISOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 29.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, NEGOCIOS COMERCIALES EN LA VIA PUBLICA, SEMIFIJOS Y AMBULANTES Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN SANCIONADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PODRAN INCONFORMARSE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.

SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD POR LAS AUTORIDADES DE SANTIAGO MARAVATIO, Y QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 2.

ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACION.

ARTICULO 3.

LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERA RESUELTO EN ACUERDO POR EL AYUNTAMIENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 17 FRACCION IX Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO,

MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO MARAVATIO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1997, MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRESIDENTE MUNICIPAL

L.A.E. GONZALO FERREIRA MARTINEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROFR. JUAN LUIS ANDALCO LOPEZ

(RUBRICAS)